COMENTARIOS DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE "REVISIÓN MARCO REGULATORIO PARA LA OPERACIÓN MÓVIL VIRTUAL Y OTRAS OPERACIONES MAYORISTAS".

Con respecto a la propuesta regulatoria producto del proyecto "Revisión marco regulatorio para la Operación Móvil Virtual y otras operaciones mayoristas", el cual tiene por objeto revisar las condiciones de prestación de servicios de comunicaciones en la modalidad de operación móvil virtual, con el fin de identificar y establecer medidas regulatorias que promuevan su desarrollo y la competencia en los mercados de comunicaciones móviles, la Dirección de Vigilancia y Control envía los comentarios y opiniones pertinentes a la misma.

Comentario 1:

La Dirección de Vigilancia y Control considera necesario se aborden en la presente propuesta **las obligaciones de Reporte y cumplimiento que tienen los Provedorees que utilizan Roaming Automatico Nacional**, de los indicadores contemplados en la Resolución 3067 de 2011, y sus modificaciones.

Comentario 2:

El proyecto de resolución en su artículo 8 indica:

ARTICULO 8. *Adicionar un parágrafo al artículo 1.3a de la Resolución CRC 3067 de 2011, el cual quedará así:*
*"**Parágrafo**: Los Operadores Móviles Virtuales no tendrán la obligación de elaborar y reportar los planes de calidad del servicio de que trata el presente artículo."*

La Dirección de Vigilancia y Control considera necesario adicionar a este parágrafo lo siguiente: "***Excepto cuando utilicen en la prestación del servicio de telefonía móvil elementos de red propios o diferentes a los del proveedor de red en que se alojan***."

Comentario 3:

El proyecto de resolución en su artículo 9 indica:

ARTICULO 9. *Adicionar un parágrafo al artículo 1.3b de la Resolución CRC 3067 de 2011, el cual quedará así:*
*"**Parágrafo**: Los Operadores Móviles Virtuales no tendrán la obligación de reportar al Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones los planes de mejoramiento de que trata el literal C del Anexo II de la presente resolución, excepto cuando utilicen en la prestación del servicio de telefonía móvil elementos de red propios o diferentes a los del proveedor de red en que se alojan."*

El artículo 1.3B de la Resolución CRC 3067 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Resolución CRC 4734 de 2015 se refiere solamente a **OBLIGACIONES DE REPORTE DE COBERTURA DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACONES MÓVILES**, por lo que la Dirección de Vigilancia y Control considera que el parágrafo en mención queda fuera de contexto en ese artículo.

Comentario 4:

El proyecto de resolución en su artículo 10 indica:

ARTICULO 10. *Adicionar un parágrafo al artículo 1.4 de la Resolución CRC 3067 de 2011, el cual quedará así:*
*"**Parágrafo:** Cuando el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones tenga acuerdos comerciales con Operadores Móviles Virtuales con el objeto de usar su red para la prestación de servicios de comunicaciones móviles al público, deberá suministrar a tales Operadores Móviles Virtuales la información **de mapas de cobertura** **de qué trata el presente artículo** con las condiciones y características necesarias para que los OMV puedan cumplir con la obligación de publicación de dichos mapas de cobertura en su página web." (**SNFT)**

El artículo 1.4 de la Resolución CRC 3067 de 2011 expresa:

ARTÍCULO 1.4. INDICADORES. *Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán medir y reportar los indicadores técnicos de acuerdo con lo definido en los artículos subsiguientes.*
Los indicadores serán medidos según se especifica en los anexos de la presente resolución. Para los casos en que aplique la definición de una muestra representativa, el tamaño calculado de la misma deberá garantizar un intervalo de confianza de al menos 95% y un error no mayor a 5%, obtenido a partir de la base de clientes o suscriptores activos del proveedor, independientemente de la modalidad de pago utilizada.
Los datos oficiales del número de suscriptores por servicio serán tomados a partir de los reportes presentados periódicamente por los proveedores al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la CRC, según corresponda.

El artículo 1.4 de la Resolución CRC 3067 de 2011 se refiere a medición y reportes de indicadores, no ha mapas de cobertura como se expresa en el artículo 10 del proyecto de resolución.

La Dirección de Vigilancia y Control considera que el parágrafo en mención debió ser adicionado en el artículo 1.3B de la Resolución CRC 3067 de 2011, que es el que establece los requisitos de publicación de mapas de cobertura.